

PROCESO ORDINARIO No. 2009-00558

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

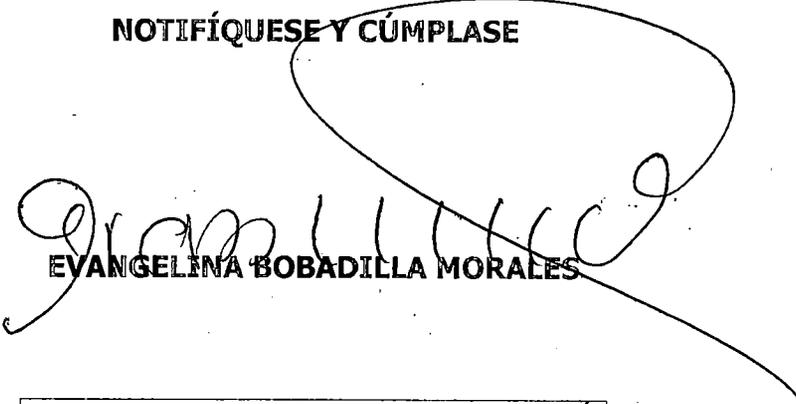
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de **\$1.800.000** como agencias en derecho a cargo de las entidades La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Cundinamarca, Beneficencia de Cundinamarca y Bogotá D.C.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que la H. Corte Suprema de Justicia en el recurso extraordinario de casación señalaron agencias en derecho por valor de **\$4.400.000**, a cargo de la demandante y a favor de las entidades demandadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 103 **FIJADO HOY**
11 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2013-00084

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

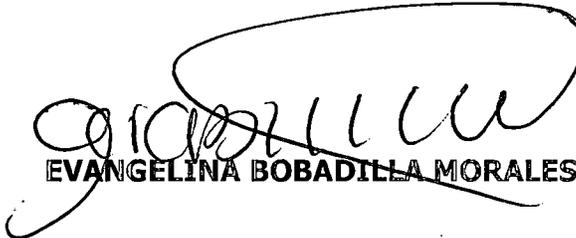
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1.200.000= como agencias en derecho a cargo del demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$300.000** a cargo del demandante y la H. Corte Suprema de Justicia en el recurso extraordinario de casación señalaron agencias en derecho por valor de **\$4.240.000**, a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 103 **FIJADO HOY**
11 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2014-463

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

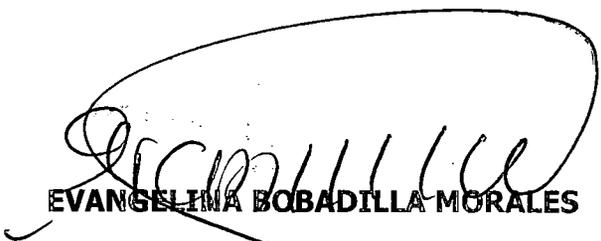
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 200.000 = como agencias en derecho a cargo del demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que la H. Corte Suprema de Justicia en el recurso extraordinario de casación señalaron agencias en derecho por valor de **\$4.240.000**, a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 103 **FIJADO HOY**
11 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00564

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

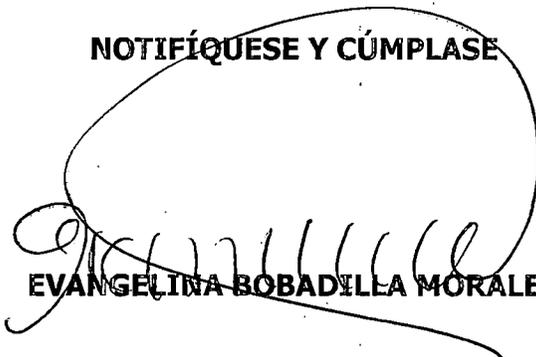
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de **\$6.000.000** como agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 103 **FIJADO HOY**
11 **NOV. 2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00569

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, además obra solicitud de la apoderada parte actora Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

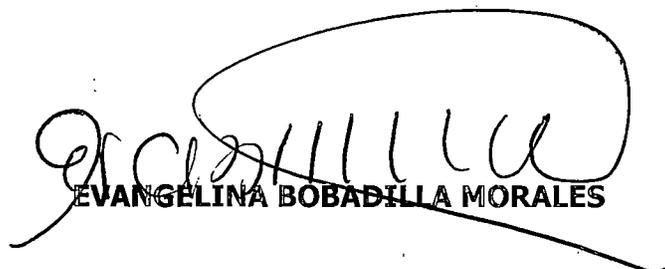
En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 3'500.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$600.000** a cargo de la demandada y la H. Corte Suprema de Justicia en el recurso extraordinario de casación señalaron agencias en derecho por valor de **\$8.800.000**, a cargo de la demandada.

Por Secretaría expídanse copias auténticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 103 **FIJADO HOY**
11 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00615

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, además obra solicitud de la apoderada parte demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

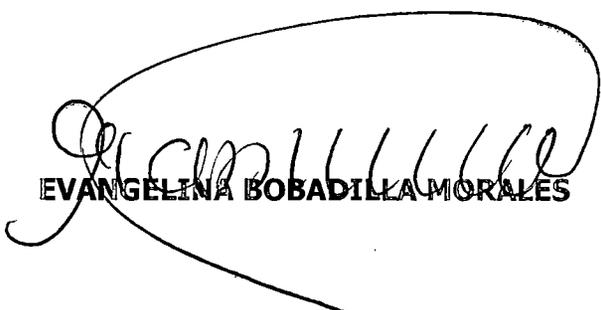
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 5'000.000 = como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada.

Por Secretaría expídanse las copias solicitadas por la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 103 **FIJADO HOY**
19 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00182

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, además obra solicitud de la apoderada parte actora. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

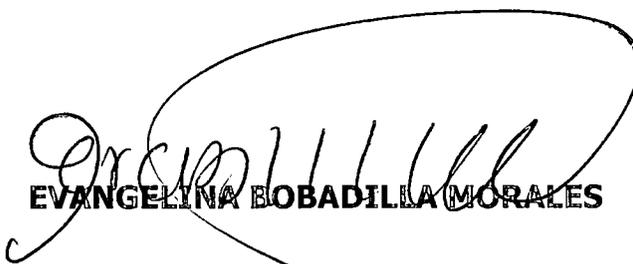
En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 6'500.000 como agencias en derecho a cargo de la demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$908.526** a cargo de la demandada.

Por Secretaría expídanse copias auténticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 103 FIJADO HOY
11 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00250

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

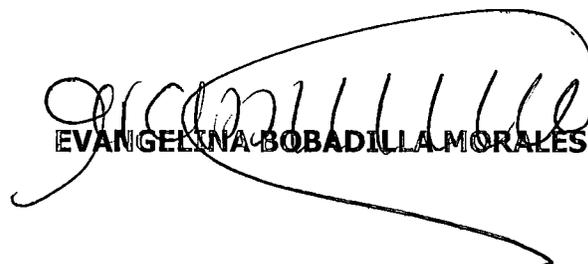
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 200.000= como agencias en derecho a cargo de la demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$500.000** a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>103.</u> FIJADO HOY <u>14 NOV. 2021</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria</p>

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00921

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA).....\$850.000
AGENCIAS EN DERECHO (CASACIÓN)..... \$4.400.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$5.250.000

Son: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 103 FIJADO HOY
11 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00937

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

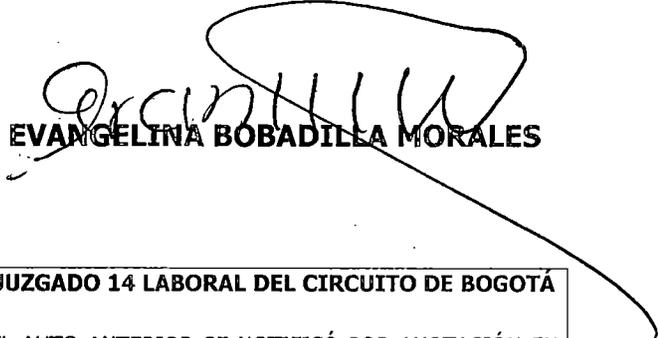
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1.500.000 = como agencies en derecho a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 103 **FIJADO HOY**
14 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2016-00081

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral Sírvase proveer.

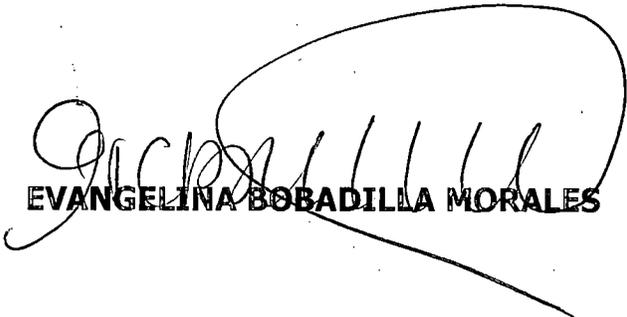
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, evidencia el Juzgado que el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, omitió señalar las agencias en derecho en segunda instancia, por lo anterior, se **ordena** devolverlo a esa H. corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 03 FIJADO HOY 11 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2016-00615

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 350.000 como agencias en derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$600.000** a cargo de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 103 **FIJADO HOY**
17 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00099

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA).....\$4.400.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$4.400.000

Son: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

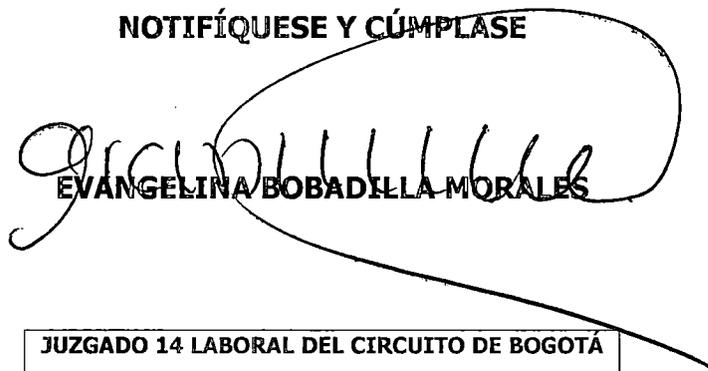
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	103	FIJADO HOY
	14 NOV. 2021		A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00210

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

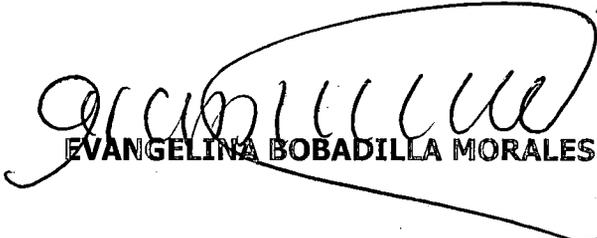
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 350.000= como agencias en derecho a cargo de cada una de las entidades demandadas.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$2.000.000** a cargo de las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 103 **FIJADO HOY**
11 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00289

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

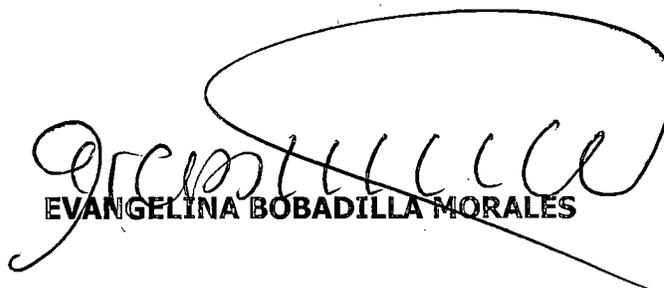
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 3'000 000 como agencias en derecho a cargo de la demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que la H. Corte Suprema de Justicia en el recurso extraordinario de casación señalaron agencias en derecho por valor de **\$8.800.000**, a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 103 FIJADO HOY
11 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00134

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA).....\$2.500.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$2.500.000

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

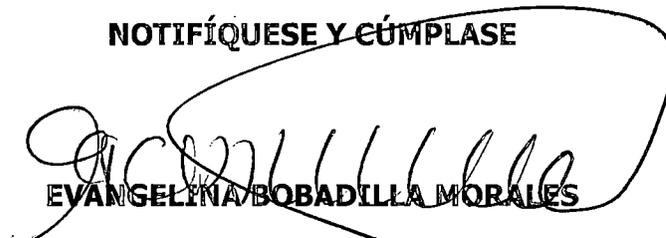
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por Secretaría expídanse copias auténticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO **103** FIJADO HOY
17 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 11001310501420180027500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 14 de octubre el apoderado judicial de la demandante, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer.

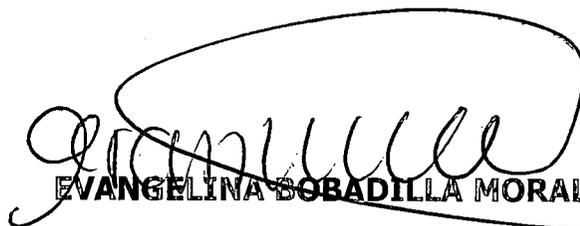
**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible a folios 245 a 247 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>103</u> FIJADO HOY <u>14 NOV. 2021</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00298

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

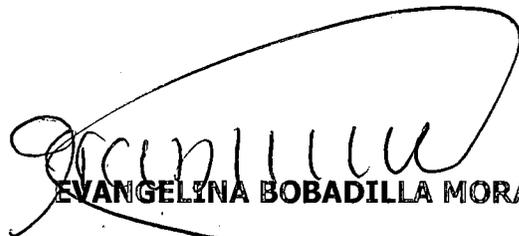
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$350.000= como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$300.000** a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 103 **FIJADO HOY**
19.1 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

Informe secretarial: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00642-00**, informándole que se encuentra pendiente de resolver la nulidad presentada por la apoderada de la empresa demandada. Sírvese proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la nulidad interpuesta por la apoderada de la entidad demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, evidenciando que se fundamenta en la indebida notificación de la entidad, bajo el argumento que a la citada sociedad no se le envió la notificación del auto admisorio de la demanda, pues a la dirección registrada en la Cámara de Comercio no se allegó dicha comunicación.

Ahora bien, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 135 del C.G.P., señala "*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad...que se proponga después de saneada*".

Norma que impone la obligación de verificar cuando se entiende saneada una nulidad y para el efecto el numeral 4 del artículo 136 del C.G.P. lo cual expone: "*...Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa*".

La causal alegada por la apoderada, señala que por la ausencia de notificación, la entidad no pudo ejercer su derecho a la defensa en el proceso ordinario que nos ocupa, circunstancia que resulta apartada de la realidad procesal de acuerdo a los siguientes hechos:

1. Dentro de los anexos de la demanda y conforme a las previsiones del artículo 26 del C.P.T. y S.S, se aportó el certificado de existencia y representación de la sociedad convocada a juicio, mismo que milita a folio 13 del expediente, en cuyo documento se indicó que la dirección de notificación de la mentada sociedad correspondía a la Diagonal 24 C No. 96-60.

2. La parte actora en el ítem de notificaciones indicó dos lugares: **Calle 17 A No. 68-88** y la Diagonal 24C No. 96-60. Intentando el envío de la citación descrita en el artículo 291 del C.G.P., a la primera de las direcciones precitadas, el resultado de dicha actuación fue negativo bajo la observación certificada por el correo como "*No reside / cambio de domicilio*", documental que obra a folio 69 del plenario.
3. Si bien es cierto que una vez el demandante intentó la notificación en la ubicación Calle 17 A No. 68-88 y con el resultado negativo solicitó el emplazamiento, dicha actuación fue denegada por el Despacho con auto adiado 6 de septiembre de 2019, advirtiéndole a la accionante sobre la existencia de otra dirección para intentar la notificación personal del auto admisorio de la demanda.
4. Acatando las instrucciones impartidas por el Juzgado en el auto descrito en párrafo anterior, la parte actora remitió a folio 82 la certificación emitida por la empresa postal que da cuenta que en la dirección Diagonal 24 C No. 96-60 -descrita en el certificado de existencia y representación legal, la anotación fue negativa por "*desconocido*".
5. Bajo estas previsiones puede afirmarse que a fin de garantizar el debido proceso se cumplieron todas las exigencias del art. 291 del C.G.P. para intentar la notificación personal del demandado, y ante la imposibilidad de ubicar a la sociedad se le designó un auxiliar de la justicia que garantizara su derecho de defensa y contradicción; ello atendiendo que el artículo 29 del CPT y SS, prevé esta posibilidad a fin de proteger aquellos derechos a quien ha sido imposible ubicar en las direcciones conocidas para ese efecto.

Siendo entonces el nombramiento de un curador ad-litem, la herramienta procesal destinada para proteger los intereses del demandado ausente, considera el Despacho que no se configura la causal de nulidad invocada, atendiendo adicionalmente a que la dirección que aporta el libelista corresponde en un todo al lugar donde se intentó el envío de la citación tal y como da cuenta el documento visible a folio 69.

Entendiendo entonces que, la nulidad cumple el objetivo precisamente de corregir una actuación ilegal, lo cierto es que este no es el caso, toda vez que se agotaron todos los presupuestos legales a fin de lograr la integración del contradictorio, en

tanto que se envió citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. a las direcciones contendías en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, como las que eran de conocimiento de la parte actora, arrojando todas estas resultado negativo.

En consecuencia no puede alegarse vulneración al derecho de defensa de la parte accionada por el contrario el auxiliar de la justicia cumplió con su encargo teniéndose como contestada la demanda. Así las cosas no existió ningún vicio en la actuación adelantada en el curso del proceso que nos ocupa, es más se acataron las normas procesales para generar la notificación del auto admisorio de la demanda, misma que se cumplió a través de curador ad-litem, quien ejerció su función, es decir, que se logró el acto de la notificación.

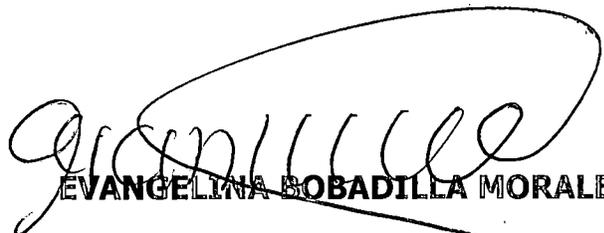
Con los anteriores argumentos el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la nulidad interpuesta por la apoderada de la parte demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho pasa señalar fecha de audiencia del art. 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 103. FIJADO HOY 11 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GOZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00665

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA).....\$1.200.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

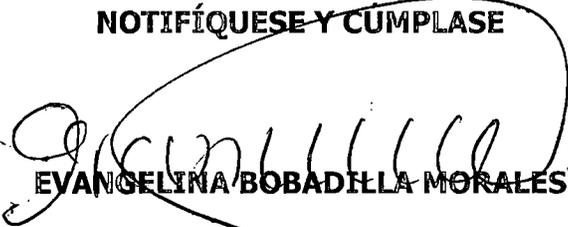
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 103 FIJADO HOY
11 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00096-00**, informando que la demandada PORVENIR S.A. se notificó personalmente el 14 de mayo de 2019 y contestó demanda dentro de término hábil el 28 de mayo del mismo año; COLPENSIONES se notificó el 7 de mayo de 2021, conforme al Decreto 806 de 2020, allegando contestación dentro de oportunidad legal; y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se notificó el 05 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido adosado en medio magnético obrante a folio 89.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada MARÍA ANGÉLICA AGUIRRE APONTE, para que actué como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme certificado de existencia y representación legal obrante a folio 42.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.),** para **AUDIENCIA DE**

CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para tales fines; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 103 FIJADO HOY 14 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado No. 11001310501420190062200, informando que la parte demandante envió citatorio a la empresa demandada vía correo electrónico, sin acuse de recibido (f.188 a 189). Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

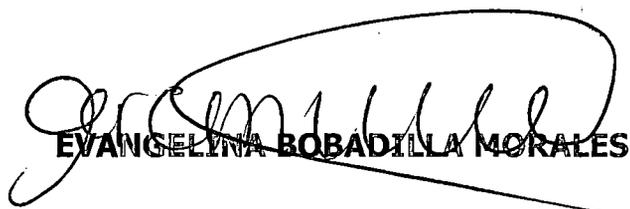
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte actora adelanto electrónicamente las gestiones para la notificación de la empresa demandada de conformidad a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., no obstante ningún efecto procesal ha de asignarse a la misma, atendiendo que el art. 8 del Decreto 806 del 2020, expresamente dispone que la notificación allí prevista no requiere del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

De manera que debe la parte actora intentar, la notificación personal del auto admisorio a aquél sujeto procesal, conforme lo dispone el art. 8 del citado Decreto, teniendo en cuenta al efecto la exequibilidad condicionada de que fue objeto dicha norma en sentencia C-420 de 2020, acreditando el acuse de recibo o el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 14 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00788-00**, con escrito de contestación de la reforma a la demanda presentado en término por la demandada, el cual contiene nota aclaratoria consistente en el desconocimiento del extremo pasivo de la aludida reforma, debido a la imposibilidad de acceder al expediente. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

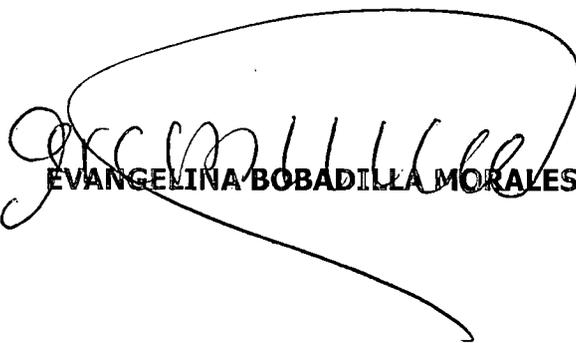
Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se observa que el apoderado de la demandada mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto del 2021, presentó escrito de contestación a la reforma a la demanda, en el cual puso de presente que no tuvo conocimiento del escrito de la reforma en mención, señalando que en dos oportunidades solicitó a este estrado judicial le fuera remitido el expediente digital a efectos de pronunciarse frente a la misma, sin que se hubiesen atendido tales pedimentos, aunado a ello asegura que por parte del apoderado del extremo demandante tampoco le fue compartido el aludido escrito, motivo por el cual requiere que se le corra nuevamente traslado de dicha reforma, pero esta vez con la remisión del escrito que la contiene, a fin de pronunciarse sobre la misma.

Teniendo en cuenta lo expuesto y analizado con detalle el expediente, se concluye que le asiste razón al apoderado de la pasiva, toda vez que consultado el correo institucional del Juzgado, se encuentran dos mensajes electrónicos calendados los días 23 y 24 de agosto del presente año, remitidos a este Despacho por el mencionado profesional y mediante los cuales solicitó el envío del enlace que contiene el expediente digital, a fin de conocer y contestar la reforma a la demanda, sin que por parte de la secretaria de este Despacho se hubiesen atendido esas solicitudes, situación que encuentra sustento además, en el hecho de que al revisarse el memorial que contiene la contestación de la aducida reforma, lo allí manifestado no es congruente con los supuestos facticos contenidos en el escrito que modifica el libelo demandatorio, lo que permite dilucidar que efectivamente el apoderado de la demandada no tuvo acceso a la reforma en mención, impidiéndole esto hacer uso del derecho a la defensa con el que cuenta su representada.

En consecuencia, este Juzgado procede a correr traslado por el **término de tres (3) días** a la parte demandada, de la reforma a la demanda presentada en este asunto por el extremo demandante, a fin de que emita pronunciamiento respecto de la misma, para lo cual se **ordena** que por Secretaría se envíe al apoderado de la pasiva mediante correo electrónico el enlace con el expediente digital del proceso de la referencia, a partir del día siguiente empieza a correr el término otorgado para contestar la reforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 103 FIJADO HOY 11 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00905-00**, informando que la entidad demanda se notificó personalmente de acuerdo con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, y en término allegó escrito de contestación vía correo electrónico. Sírvese proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **ANGÉLICA MARÍA NUÑEZ SÁNCHEZ**, identificada con C.C. 1.095.908.245 y portadora de T. P. 193.360 del C. S. de la Jud., como apoderada de la empresa demandada.

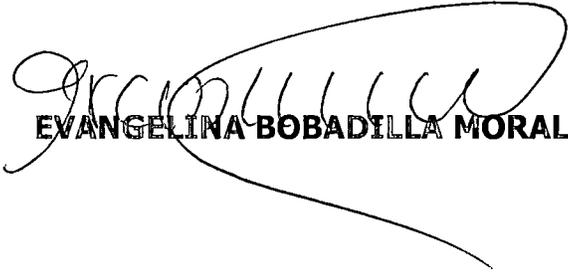
En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **AGA SERVICIOS TOPOGRÁFICOS S.A.S.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 P.M.)**, para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para tales fines; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 103, FIJADO HOY 11 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00065-00**, informando que los demandados se notificaron personalmente el 27 y 29 de enero de 2021, contestando en término Héctor Lombana Rojas y Luz Elina Lombana De Barragán guardo silencio, de otro lado esta última otorgo poder al abogado Herliman Guerrero. Sírvase proveer.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería al abogado HERLIMAN GUERRERO CASTRO, como apoderado judicial de la demandada LUZ ELINA LOMBANA DE BARRAGÁN en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 60.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora VIVIANA GAMBOA GÓMEZ, para que adelante la representación judicial de HÉCTOR LOMBANA ROJAS, en los términos y para los fines señalados en el poder obrante a folio 64.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **HÉCTOR LOMBANA ROJAS.**

Ahora, observa el Despacho que la demandada LUZ ELINA LOMBANA DE BARRAGÁN no presentó contestación de la demanda dentro del término previsto para el efecto, razón por la cual se **TIENE POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN**

**DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y
DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para tales fines; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 103 FIJADO HOY 1-1 NOV. 2021 LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00222-00**, informando que la apoderada de la parte ejecutante allega solicitud de corrección del auto anterior y del oficio realizado. Sírvase proveer.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el contenido del informe secretarial, solicita la parte ejecutante que se corrija el mandamiento de pago librado el 8 de julio del presente año, toda vez que el Juzgado omitió librar mandamiento de pago por concepto de las cesantías correspondientes a cada uno de los ejecutantes.

En ese orden de ideas ha de señalarse que la petición presentada por la abogada actora, ninguna corrección enmarca a la luz de lo preceptuado en el Art. 286 del C.G.P., si se tiene en cuenta que la inconformidad que eleva frente al mandamiento de pago, no deviene por errores aritméticos, sino por advertir éste una omisión en la que aduce incurrió el Juzgado.

No obstante ello, advierte el Despacho que en efecto se pasó por alto librar orden de apremio por el valor de las cesantías de cada uno de los demandantes, por lo que se adicionará conforme al Art. 287 del C.G.P. la providencia del 8 de julio de 2021. En consecuencia, el Juzgado libra mandamiento de pago:

8) Por concepto de auxilio de las cesantías por cada uno de los ejecutantes así:

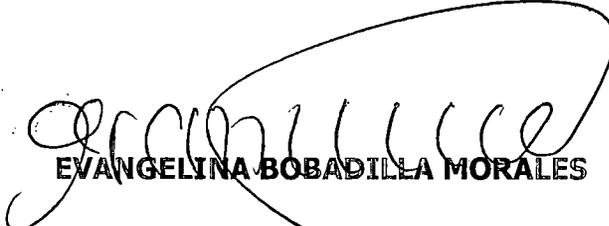
- a) MARTHA LUZ GIL \$3.277.000
- b) TATIANA SIERRA \$1.531.500
- c) CLARA INÉS ACERO \$466.070
- d) IVÁN GUILLERMO OPAYOME \$758.570
- e) CLARA INÉS ROZO \$3.277.000
- f) NÉSTOR GUTIÉRREZ \$2.601.500

Ahora bien, respecto del requerimiento de corrección que eleva la abogada de la parte demandante, respecto al oficio librado al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, se debe aclarar que este Despacho no incurrió en ningún error al ordenar el mismo, toda vez que en el escrito de demanda la profesional del derecho solicito la medida cautelar en contra de este y no ante el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá donde realmente se adelanta el proceso de ITSMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por lo anterior, se ordena que por secretaria de manera inmediata comunique al citado Juzgado la medida cautelar ordenada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>03</u> FIJADO HOY <u>19</u> NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de octubre 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0003300**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la convocada a juicio. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **DAVID POLO AGUAS** identificado con C.C. **13.503.294** y T.P. **281505** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

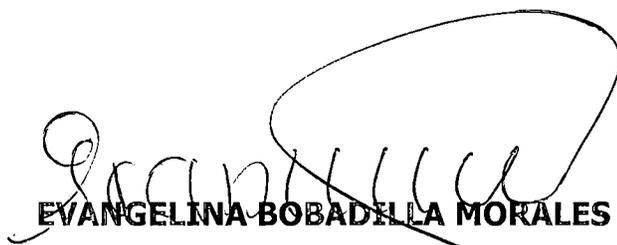
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma la deficiencia anotada en auto que antecede, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JORGE ALCALA AVILES** en contra de **WILL AND LOAS S.A.S.** representada legalmente por el señor **JOSÉ LUIS ASCUNTAR LÓPEZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o con sujeción a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 103 **FIJADO HOY 4-1 NOV. 2021** A LAS 8:00
A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 22 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, y se radicó bajo **No. 11001-31-05-014-2021-00330-00**, proveniente del Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., quien mediante providencia del 14 de julio de 2021 rechazó el presente proceso por falta de competencia toda vez que se trata de un asunto no susceptible de cuantía; igualmente no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el Juzgado 12º Municipal de Pequeñas causas Laborales de Bogotá declaró su falta de competencia para conocer de la presente acción, como quiera que solicita el reintegro laboral, pretensión que carece de cuantía, por lo que dispuso su remisión ante los Juzgados Laborales del Circuito de ésta ciudad, el cual correspondió por reparto a ésta Sede Judicial. Así las cosas, se AVOCA su conocimiento.

Ahora bien, previo a entrar a verificar si el libelo introductor cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se **REQUIERE** a **OVEDIS DEL CARMEN OSORIO RUIZ** para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la fecha en que se le comunique esta decisión, confiera poder a un profesional del derecho o acuda a la Defensoría del Pueblo, en caso tal de que no cuente con los recursos para ello, como quiera el presente proceso corresponde a uno de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 103 FEJADO HOY 11 NOV. 2021 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA